

## ANEXO

Artículo único. *Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.*

La Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana queda modificada como sigue:

Uno. Se modifica el apartado 1 del artículo 18, que queda redactado del siguiente modo:

«1. Cuando el incremento de valor se manifieste, por causa de muerte, respecto de la transmisión de la propiedad de la vivienda habitual del causante, de los locales afectos a la actividad económica ejercida por éste, o de la constitución o transmisión de un derecho real de goce limitativo de dominio sobre los referidos bienes, a favor de los descendientes, ascendientes, por naturaleza o adopción, y del cónyuge, la cuota íntegra del impuesto se verá bonificada en función del valor catastral del suelo correspondiente a dichos bienes, con independencia del valor atribuido al derecho, mediante la aplicación de los siguientes porcentajes reductores:

- a) El 95 por ciento si el valor catastral del suelo es inferior o igual a 60.000 euros.
- b) El 85 por ciento si el valor catastral del suelo es superior a 60.000 euros y no excede de 100.000 euros.
- c) El 70 por ciento si el valor catastral del suelo es superior a 100.000 euros y no excede de 138.000 euros.
- d) El 40 por ciento si el valor catastral del suelo es superior a 138.000 euros.»